



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN.

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE
DECRETO DE PRUEBAS**

Fecha	29 de julio de 2020	Hora	2:00	p.m.	Audiencia No. 108
-------	---------------------	------	------	------	-------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00301
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	CLAUDIA VICTORIA ARIAS ESTEFAN
Cédula de ciudadanía	41'904.553

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	GUILLERMO LEÓN YEPES CANO
Tarjeta Profesional	211.725 del C. S. de la J.

DATOS APODERADO COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS
Tarjeta Profesional	332.930 del C. S. de la J.

DATOS APODERADO PORVENIR	
Nombres y apellidos	FREDY QUINTERO LÓPEZ
Tarjeta Profesional	278.643 del C. S. de la J.

RECONOCIMIENTOS DE PERSONERÍA
Se reconocen personerías a los siguientes abogados: Al Dr. FREDY QUINTERO LÓPEZ C.C. No. 79'581.111 T.P. No. 278.643 del C.S. de la J. para apoderar a PORVENIR de conformidad con Escritura Pública 275 del 2020 de la Notaría 65 de Bogotá. A la Dra. VICTORIA ANGÉLICA FOLLECO ERASO de tarjeta profesional 194.878 para apoderar a COLPENSIONES por constar como apoderada judicial de la sociedad comercial R.S.T. ASOCIADOS S.A.S en certificados de existencia y representación legal de la Cámara De Comercio de Bogotá y de la Súper Intendencia Financiera De Colombia, sociedad a la que COLPENSIONES le otorgó poder general según Escritura Pública 3377 del año 2019 de la Notaría 9 de Bogotá, y en sustitución suya a la Dra. BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS identificada con la C.C. Nro. 43'572.286 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada Nro. de TP 332.930 del CSJ.

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA

Se deja constancia que a la audiencia asistieron virtualmente la demandante CLAUDIA VICTORIA ARIAS ESTEFAN, el Dr. GUILLERMO LEÓN YEPES CANO como apoderado de la demandante, la Dra. BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS como apoderada de COLPENSIONES el Dr. FREDY QUINTERO LÓPEZ como apoderado de PORVENIR y la Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO como representante de la PROCURADURIA, en ejercicio del Ministerio Público.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Transcurrido el término del traslado, las partes demandadas otorgaron respuesta a la demanda y por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.

CONCILIACIÓN

Esta etapa se declara fracasada teniendo en cuenta que las entidades accionadas no cuentan con ánimo conciliatorio y precluida. Certificación 418792018 de octubre 23 del año 2018 (archivo 25 del expediente consultable en el link que se ha dado a cada parte).

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones son de mérito o fondo serán resueltas en la sentencia.
Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No vislumbra el despacho irregularidad alguna en el trámite procesal ni se evidencia vicio alguno que pueda generar nulidades posteriores o inhibiciones finales.
Se precluye esta subetapa. Decisión que se notifica en **ESTRADOS**.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio consiste en determinar si existe ineficacia o nulidad respecto del traslado realizado por CLAUDIA VICTORIA ARIAS ESTEFAN en octubre 9 del año 1995 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP HORIZONTE (hoy PORVENIR) y la continuidad en ese régimen hasta la actualidad. Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante PORVENIR y de otras partes de aportes que se hayan hecho para otro fin. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- Documental: folios 11 a 39 y 42 a 48.
- Interrogatorio de parte a la parte PORVENIR

PARTE DEMANDADA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES:

- Interrogatorio de parte a la parte demandante.

PORVENIR

- Documental: Folios 78, 79 y 95 a 119.
- Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.

Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en **Estrados**.

TERMINA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	29 de julio de 2020	Hora	2:30	p.m.
Sentencia No.	144	Sentencia primera instancia No.	54	Audiencia No. 109

PRACTICA DE PRUEBAS

Pruebas DOCUMENTALES decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la demanda y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas. Se realizan los interrogatorios decretados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se presentan alegatos de conclusión por los apoderados de las partes.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Se DECLARA la ineficacia del traslado que hizo CLAUDIA VICTORIA ARIAS ESTEFAN de cédula de ciudadanía 41'904.553 en octubre 9 del año 1995 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP PORVENIR y de la continuidad en ese régimen hasta la actualidad y se dispone que la parte actora ha estado vinculada siempre, sin solución de continuidad en el RSPMPD, actualmente administrado por COLPENSIONES, y se condena a COLPENSIONES a tener a la parte demandante como su afiliada y a consolidar en la historia pensional de ella todo el tiempo servido o cotizado al SGP sólo en RSPMPD.

SEGUNDO: Se CONDENAN a la codemandada PORVENIR como actual administradora de los recursos pensionales de la parte actora, a trasladar a COLPENSIONES como administradora del RSPMPD todos los valores de la cuenta de ahorro individual del actor que incluyan además de los aportes destinados concretamente a la CAI, los rendimientos; Y también se CONDENAN a PORVENIR a devolver o a trasladar a COLPENSIONES los valores de los aportes pensionales que recibió de la actora o en su favor destinados a cuotas o gastos de administración y al fondo de garantía de pensión mínima. Y se CONDENAN a COLPENSIONES a recibir y/o cobrar esos dineros.

TERCERO: Se DECLARAN como no probadas las excepciones propuestas por las codemandadas.

CUARTO: Se CONDENAN a PORVENIR en costas en favor de la demandante y como agencias en derecho se fija el valor equivalente a 2 smmlv para el momento de liquidación de las costas. No hay costas a cargo ni en favor de COLPENSIONES.

QUINTO: Se ordena enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de CONSULTA.

RADICADO N°. 2018 00301

SEXTO: Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS.

NOTIFICA EN ESTRADOS.

APELA PORVENIR y COLPENSIONES.

RECURSOS			
SI	X	NO	En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que fue interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación tanto por la apoderada de Protección como por la apoderada de Colpensiones, se concede en el efecto suspensivo y se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala De Decisión Laboral para que conozca de él.
CONSULTA			
SI		X	Se remite en consulta en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQT3B

[WQyz9xMvZncijtq87sB8YMvIYAveLr7BUhPLbWLGA?e=qDrei1](https://my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQT3B)